

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN GODOY AGUDELO, EDUBINA GODOY FORERO, ERIKA LILIANA TORRES AGUDELO, JENNY ALEJANDRA GODOY AGUDELO, MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA VEGA y REINEL GODOY FORERO
DEMANDADO: NACIÓN, INVIAS, DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00418 00

Revisado el Sistema de Información de la Rama Judicial "Consulta de Procesos Nacional Unificada" y los registros del Juzgado, se advierte que el expediente ingresó al despacho para proferir sentencia el 26 de octubre de 2018; sin embargo, con la digitalización de los procesos que se está adelantado, se advierte que el mismo no está físicamente.

En vista de lo anterior y con fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, aplicando los principios de economía procesal, en virtud de lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

En ese orden de ideas, ante la situación expresada por el Despacho, y el trámite jurídico que existe para la misma según la ley, se procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo el radicado 50001333300920160041800 medio de control de reparación directa y se fijará fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, en aras de que los apoderados de las partes comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentren en su poder.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado 50001333300920160041800 dentro del medio de control de reparación directa promovido por **CRISTIAN GODOY AGUDELO, EDUBINA GODOY FORERO, ERIKA LILIANA TORRES AGUDELO, JENNY ALEJANDRA GODOY AGUDELO, MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA VEGA y REINEL GODOY FORERO,** contra **NACIÓN, INVIAS, DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: Fijar para el día **21 de julio de 2021,** a las **09:00 a.m.,** la audiencia, de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P.; la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de *Lifesize*, para lo cual la secretaría les enviará el link con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ba113631b7f13373dde4a5898d5ec198a2bfa46366744d10253bbfaa4edb51

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

Documento generado en 07/07/2021 12:05:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**